

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022023-00354-00
Rad. J01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100012023-00484-00

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 018 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1. Teniendo en cuenta el escrito de contestación de la demanda obrante en el documento 016 allegado por el demandado, el señor **FELICIANO GARCÍA VILLARRAGA** a través de apoderado judicial, la cual se agrega al expediente con sus anexos, y se le tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., ahora bien, siendo que allegó contestación de la demanda, **téngase por contestada** la misma y dado que allí propuso excepción de mérito córrase traslado de la misma en los términos ordenados en el artículo 370 ibídem.

2. RECONÓZCASE personería para actuar en representación del demandado al abogado **MISAEEL HUMBERTO HERNÁNDEZ CAMPOS** con cedula 19.233.529 de Bogotá y T.P. No. 26.133 del C. S. de la J., con los efectos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 49 de
fecha: 01 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Myriam Celis Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186107726a30589952f2411ff86ae8905b83dbb310fd4af40e889aceebc7d5cf**

Documento generado en 22/03/2024 01:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 Cesación Efectos Civiles.pdf

Misael Humberto Hernandez Campos <mhhc242.mhhc@gmail.com>

Lun 18/03/2024 16:06

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2 Cesación Efectos Civiles.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de mhhc242.mhhc@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de NATALI MARTINEZ GONZALEZ contra FELICIANO GARCIA VILLARRAGA Rad. 2023-0484.

Contestación demanda.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

**REF: Cesación de efectos civiles de matrimonio Religioso de NATALI MARTÍNEZ GONZÁLEZ contra FELICIANO GARCÍA VILLARRAGA.-
Rad. 2023-0484.-**

MISAEEL HUMBERTO HERNANDEZ CAMPOS, identificado con la C.C. N° 19.233.529 de Bogotá, Abogado portador de la T.P. N° 26.133 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del demandado señor **FELICIANO GARCÍA VILLARRAGA**, mayor de edad, identificado con la C.C. 79.634.245 expedida en Bogotá según poder que se anexo, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que estando dentro de la oportunidad procesal descorro traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.-

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.-

AL HECHO TERCERO: No es cierto.- Si llevan separados de hecho desde el 19 de Marzo de 2.020, es decir desde hace más de dos (2) años, pero porque la cónyuge NATALI MARTÍNEZ GONZÁLEZ abandonó el hogar y se fue con otro señor con el cual inclusive actualmente convive.- No es cierto que ella se haya ido por maltratos, ni mucho menos por salvaguardar su vida como expone en el hecho tercero de la demanda.-

AL HECHO CUARTO: Es cierto.-

AL HECHO QUINTO: Es cierto que durante la vigencia del matrimonio se adquirió una casa prefabricada, pero *no es cierto que se encuentre en predio de propiedad del demandado*, pues la casa prefabricada está en un lote del cual el señor FELICIANO GARCÍA VILLARRAGA (demandado) solo ha tenido una posesión sin legalizar.- El demandado **NO TIENE PROPIEDAD O TITULARIDAD DE PREDIO ALGUNO** a su nombre.-

AL HECHO SEXTO: Es cierto.-

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRETENSÓN PRIMERA: Estoy de acuerdo.-

A LA PRETENSÓN SEGUNDA: Estoy de acuerdo.-

A LA PRETENSÓN TERCERA: Estoy de acuerdo que cada uno atienda los gastos necesarios para su subsistencia, y que conserve la vivienda separada como en efecto se encuentra actualmente.-

A LA PRETENSÓN CUARTA: Estoy de acuerdo, es el trámite legal.-

A LA PRETENSÓN QUINTA: No ha lugar a condena al demandado, ya que me allano a las pretensiones de la demanda. Pero aclaro que difiero con la causal invocada por la parte demandante: "maltrato físico y moral"; la cual es invocada

dentro del hecho tercero de la demanda cuando reza "...por razones atribuibles al cónyuge, al maltratar física y psicológicamente a su esposa señora NATALI MARTÍNEZ GONZÁLEZ razón por la cual esta tuvo la necesidad de salir de su hogar para salvaguardar su vida". Lo cual es totalmente falso, pues A CONTRARIO SENSU, ella fue la que abandonó el hogar sin causa justificada alguna, realmente lo hizo porque consiguió otra pareja y decidió irse a vivir con él (nuevo compañero).-

A LA PRETENSIÓN SEXTA: No corresponde a una pretensión del proceso.

EXCEPCIÓN DE FONDO: LA CAUSAL PRESENTADA POR LA ACTORA PARA INVOCAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, REFERENTE A MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO DEL DEMANDADO A LA DEMANDANTE, NO ES CIERTA:

A pesar de estar de acuerdo con las pretensiones de la demanda, uno, dos, tres, y cuatro, esto es, estoy de acuerdo con que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre las partes; no estoy de acuerdo con la causal invocada: maltrato físico y psicológico, toda vez que no es cierto. La cónyuge señora NATALI MARTÍNEZ GONZÁLEZ consiguió nueva pareja y se fue a vivir con él (nueva pareja); se fue desde 19 de Marzo de 2.020, día que empezó la cuarentena del Covid 19, pero no fue por razón de maltrato alguno por parte del demandado señor FELICIANO GARCIA VILLARRAGA.-

Pruebas de ésta excepción:

A.- TESTIMONIOS: Solicito se citen a comparecer a los testigos que enuncio a continuación, para que declaren sobre lo que les consta sobre los hechos de la demanda y contestación, ya que a ellos les consta la verdad sobre dichos acontecimientos- Dichos testigos son personas mayores de edad, vecinos y residentes en Sibaté Cundinamarca.- Ellos son:

A.1.- EDGAR GARCÍA VILLARRAGA con C.C. N° 79.387.296 de Sibaté. Domicilio: Balcones de San José Bloque 13 Apto. 303 de Sibaté.- Tel: 313-3113140. Correo: edgarvillarraga5@gmail.com

A.2.- ALEJANDRINA GARCÍA con C.C. N° 39.725.864 de Sibaté. Domicilio: Finca Bella Vista Vereda San Benito de Sibaté.- Tel: 31318-7535385. Correo: ag39725864@gmail.com

A.3.- TANIA LIZETH GARCÍA con C.C. N° . Domicilio: Finca Bella Vista Vereda San Benito de Sibaté.- Tel: 322-4450806. Correo: tagagueal@gmail.com

A.4.- HILARY HATSBLEIDY GARCÍA MARTÍNEZ con C.C. N° 1.003.642.185 Domicilio: Finca El Altico Vereda San Benito de Sibaté.- Tel: 300-7568534. Correo: hilarygad15@gmail.com

A.5.- FELIX DAVID GARCÍA MARTÍNEZ con C.C. N° 1.072.189.099 . Domicilio: Finca El Altico Vereda San Benito de Sibaté.- Tel: 315-3655655. Correo: felixgato03@live.com

COMPETENCIA:

Es usted competente señor Juez por estar conociendo de lka demanda.-

&

ANEXOS:

Anexo poder conferido al suscrito por el demandado señor FELICIANO GARCÍA VILLARRAGA.-

NOTIFICACIONES:

1. La demandante recibirá notificaciones en el sitio indicado en la demanda.-
2. El apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones en el sitio indicado en la demanda.-
3. El demandado FELICIANO GARCÍA VILLARRAGA recibirá notifiaciopnes en la Finca El Altico de la Vereda San Benito de Sibaté. 315-2900643. Correo: felixgato03@live.com
4. El suscrito apoderado MISAEL HUMBERTO HERNANDEZ CAMPOS recibirá notificaciones en la Carrera 9 A N° 8 A – 42 (Barrio El Progreso) de Sibaté . Tel: 311-2133034. Correo: mhhc242.mhhc@gmail.com

Del señor Juez, atentamente



MISAEL HUMBERTO HERNANDEZ CAMPOS
C.C. N° 19.233.529 de Bogotá
T.P. N° 26.133 del C.S de la J.-

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA

E.

S.

D.

**REF: Cesación de efectos civiles de matrimonio Religioso de NATALI MARTÍNEZ GONZÁLEZ contra FELICIANO GARCÍA VILLARRAGA.-
Rad. 2023-0484.-**

FELICIANO GARCÍA VILLARRAGA, mayor de edad, identificado con la C.C 79.634.245 expedida en Bogotá, domiciliado en Sibaté Cundinamarca, por el presente escrito manifiesto al señor Juez, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al **Dr. MISAEL HUMBERTO HERNANDEZ CAMPOS**, identificado con la C.C. N° 19.233.529 de Bogotá, Abogado portador de la T.P. N° 26.133 del Consejo Superior de la Judicatura para que defienda mis derechos como demandado en el proceso referenciado.-

Mi apoderado tiene amplias facultades, especialmente las de recibir, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, renunciar, sustituir, volverse a constituir, interponer recursos, nulidades, tutelas, y todas las demás en defensa de nuestros intereses.-

Del señor Juez, atentamente,

FELICIANO GARCÍA VILLARRAGA

C.C 79.634.245 de Bogotá

Feliciano Garcia

ACEPTO EL PODER:



MISAEL HUMBERTO HERNANDEZ CAMPOS

C.C. N° 19.233.529 de Bogotá

T.P. N° 26.133 del C.S. de la J.-

SIBATE

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON AUTENTICACION DE FIRMA

El anterior escrito fue presentado personalmente por el Sr.(a) García Villamaga telcristano C. de C. No. 79.634.245 de Bozota P.C. y T. P. No. - 8 MAR 2024 del M. de J. ante el suscrito Secretario, Hoy quedando autenticada su firma

(Art. 84 del C. P. C.)

Comparecencia

El Sr(a)



Del anterior escrito

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIBATE CUNDINAMARCA

Del anterior escrito

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIBATE CUNDINAMARCA